

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Agropecuaria Aliar S.A. vs. Braganza S.A.S.
Radicado No. 2018-00353-00

Como quiera que para continuar con el trámite de la demanda se requiere de la notificación de la orden de pago, pues a la fecha ha transcurrido algo más de un año desde que se decretaron las medidas cautelares, habiéndose hecho efectivas algunas de ellas, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **ORDENA** al apoderado judicial de la sociedad demandante que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta determinación, adelante el trámite de notificación del auto de apremio de la manera indicada, dadas las circunstancias actuales, en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de ponerle fin al proceso por desistimiento tácito.

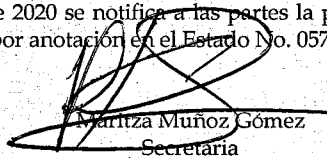
Por secretaría, contrólense los términos respectivos y vencidos ingrese nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Juzgado Doce Civil Del Circuito
Bucaramanga – Santander

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 29 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 057


Maritza Muñoz Gómez
Secretaria